

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00229

Comoquiera que la demanda, y sus anexos cumplen los requisitos de los artículos 82 y ss y 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de MILLERET SERNA CAMACHO contra GLORIA ISABEL GONZÁLEZ DORIA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 001

1.1.- \$100.000.000,00, por concepto de capital.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde el 4 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré 002

1.3.- \$125.000.000,00, por concepto de capital.

1.4.- Por los intereses de mora, sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde el 4 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré 003

1.5.- \$125.000.000,00, por concepto de capital.

1.6.- Por los intereses de mora, sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde el 4 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré sin número

1.7.- \$100.000.000,00, por concepto de capital.

1.8.- Por los intereses de mora, sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde el 4 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar tales obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 a 293 *ibídem*, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados, identificados con folios de matrícula No. 50C-1111203, 50C-1111132, 50C1111133 y 50C-1111179. Ofíciase a la oficina de instrumentos públicos correspondiente para la inscripción de la medida y remita certificados que acrediten cada inscripción.

SEXTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Comuníquese lo pertinente acorde con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, de conformidad con el artículo 11 del estatuto procesal.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la profesional DEYANIRA RODRÍGUEZ FORERO, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 76
fijado el 23 de JUNIO de 2023 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039aec6b439bb1e2150bfd5c820dc8c11216f33149f1ea0486b6e0d0ef75b22**

Documento generado en 29/06/2023 04:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>